

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 enero 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.-  
Sírvase proveer

*[Firma]*  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ORLANDO MEDINA
DEMANDADO	WILDER HUMBERTO BARON GIL
RADICADO	765204003004-2020-00040-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 22
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., trece (13) de enero de año dos mil veintidós (2022)  
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada WILDER HUMBERTO BARON GIL, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto 0349 de fecha de Febrero 14 de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fa7f9eac5227d8f9cc44cb9830403d42b5d68a7ef75decad81124d4c15bf76d

Documento generado en 13/01/2022 01:03:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

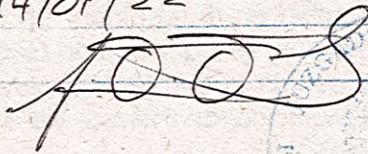
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 02 de hoy notificado

a las partes

14/01/22

El Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 enero 2022, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOMEVA
DEMANDADO	DÉLCIDA OCHOA LOPEZ
RADICADO	76-5204003004-2021-00291-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 24
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	ACEPTAR LA SUSPENSIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE

Palmira V., trece (13) de enero de año dos mil veintidós  
En virtud a lo expuesto y solicitado por la apoderada de parte demandante y coadyuvado por la parte demandada DÉLCIDA OCHOA LOPEZ, en el escrito que antecede y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago aquí proferido signado bajo el No. 2010 de noviembre 22 de 2021, a la demandada DÉLCIDA OCHOA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 31'155.519, notificación esta que se tendrá por surtida el día de presentación del escrito allegado o sea el 16 de diciembre de 2021,

**SEGUNDO:** Tal como lo solicitan las partes de común acuerdo y siendo ello procedente de conformidad con lo establecido por el numeral 2° del artículo 161 del Código de Procedimiento Civil, ORDÉNASE la SUSPENSIÓN del trámite procedimental del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado por BANCO COOMEVA S.A, a través de apoderada judicial, contra DÉLCIDA OCHOA LOPEZ, por el término de 6 meses es decir hasta el 16 de Junio de 2022.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 049ad7b177f7f383eaad67fb7da132174b3eb83c36c28d661c1710260b59264a

Documento generado en 13/01/2022 01:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº \_\_\_\_\_ de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede.

14/01/22

El Secretario

